



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0143

Se le informa al apoderado del reclamante, que según el certificado de existencia y representación legal de la demandada DARKON S.A.S. (archivo 30 Cdo.2), dicha sociedad **no** tiene matriculado ningún establecimiento de comercio y, por lo tanto, el embargo deprecado no puede ser decretado.

Ahora, si el interesado sabe de la existencia de bienes y enseres que sean de propiedad de la morosa y que estén ubicados en una dirección particular, puede acudir a la vía del numeral 3° del artículo 593 C.G.P.

En todo caso, deberá formularlo expresamente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
